

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **ALEJANDRO OSPINA FIGEROA**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- La parte actora deberá aportar el mandato o poder especial conferido por el señor ALEJANDRO OSPINA FIGUEROA a la apoderada, para promover la presente acción constitucional, dirigido a este despacho judicial, con arreglo a la norma del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2.- Será aportado también el poder conferido por el accionante a la apoderada, el cual se adjuntó con el derecho de petición dirigido al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

3.-Será acercado igualmente y de reciente expedición el certificado de existencia y representación legal de la accionada.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.